

El sargento muerto

■ Julio Andrés Borges

Los Familiares de Juan Sosa exigen castigo a los demandados por la muerte de un ser humano, que prometía un futuro exitoso. Se quejan de que el Código Orgánico Procesal Penal, COPP, "deje en libertad a los malandros".

LOS HECHOS

El 3 de enero de este año, fue víctima de un disparo en la región intercostal derecha el Sargento Juan Sosa en la puerta de su residencia. Fue trasladado a un centro asistencial privado donde no se le prestó asistencia médica por no encontrarse de guardia un médico cirujano. Es traslado a otro centro asistencial público, donde tampoco se le pudo prestar atención ya que el lugar se encontraba colapsado. Allí surge la idea de enviarlo por ambulancia aérea al Hospital Militar, donde es intervenido quirúrgicamente y fallece minutos después de la operación por haber perdido 80% de la sangre.

La policía Municipal de la región realiza un operativo y logra detener el mismo día a los presuntos asesinos los cuales fueron puestos a la orden judicial.

LOS DEMANDANTES

Los familiares de Juan Sosa todavía no pueden creer su muerte. Juan, a sus 27 años, se hizo a pulso. Todos sus logros fueron consecuencia de una gran sacrificio que se vio recompensado por el reconocimiento de sus superiores y compañeros.

La rabia y la sed de justicia los lleva a exigir a los demandados que paguen con su libertad y con sus bienes por el asesinato de un profesional con un porvenir exitoso.

A pesar de que ya se encuentran detenidos, los familiares de Juan Sosa temen que sean puestos en libertad, ya que sus abogados se están valiendo de ciertos artículos del nuevo Código Orgánico Procesal Penal, para rebajar o invalidar la condena.

Los familiares aseguran que el hecho se perpetró en la puerta de la casa de Juan con el objeto de robarlo y no por una trifulca colectiva, como lo quieren hacer parecer los demandados. Por tal motivo, exigen salga a relucir toda la verdad del caso para que de esta manera no exista ningún código que los pueda amparar.

LOS DEMANDADOS

Todos los demandados conocían a Juan desde niños. Era el grupo que jugaba junto en el barrio. Pero como lamentablemente siempre sucede, unos logran avanzar en la vida y otros se quedaron atrás, quizá pa-



El Juez Penal actúa como Juez Civil

El Código Orgánico Procesal Penal prevé que una vez que una sentencia penal esté firme, las personas que tengan el derecho de reclamar civilmente la reparación del daño y la indemnización del perjuicio causado, pueden dirigirse ante el juez penal que dictó la sentencia para que fije el monto correspondiente a la reparación, lo cual agiliza la solución definitiva del caso.

Reparación de daños e Indemnización de perjuicios

Las personas responsables de un delito o falta penalmente, tienen también la responsabilidad de reparar el daño causado. El Código Penal prevé que si el delito es cometido por varias personas, todas quedan obligadas solidariamente por el daño causado. La responsabilidad civil derivada de un delito o falta penal, comprende: restitución, reparación del daño causado e indemnización de perjuicios. El artículo 122 del Código Penal establece que la indemnización de perjuicios abarca los daños causados al agraviado y los que se ocasionen en virtud del delito a su familia o a un tercero, y el monto de esta indemnización deberá ser determinada por los tribunales.

ra siempre, hundidos en la droga, el desempleo y la soledad.

Los demandados nos señalan que todo se originó en una riña colectiva del sector, donde hubo varios disparos y donde reconocen haber accionado el arma que tenían, pero no que esta bala fue la que dio muerte al Sargento, pues fueron muchas las personas que dispararon incluyendo a la víctima.

Alegan que por se la víctima ahijado del Comisario de la Policía Municipal de la región, los detuvieron de inmediato, sin siquiera realizar las averiguaciones pertinentes y reali-

zando procedimientos con abuso de autoridad allanaron viviendas de sus familiares, sometiéndolos con golpes y amenazas de muerte.

Indican además, que la herida que ocasionó la bala que supuestamente ellos dispararon, no fue la causante de la muerte del Sargento, pues la falta de asistencia en los centros hospitalarios donde fue llevada la víctima y la negligencia médica hizo que éste se desangrara por todo el tiempo que transcurrió. "Al sargento lo mataron los hospitales no las balas", nos dijo uno de los detenidos, entre irónico y convencido.

LO QUE USTED DEBE SABER

El COPP de igual forma el Código Orgánico Procesal Penal en su artículo 1° establece que nadie podrá ser condenado sin un juicio previo en el que se garantice la imparcialidad del juez y se garanticen los derechos que conforman el "debido proceso", tales como derecho a la defensa, principio de igualdad, principio de celeridad procesal, principio de lealtad, autonomía e independencia de los jueces, presunción de inocencia.

¿Es Culpable el COPP? Mucha gente piensa que los malandros salen a la calle por culpa del COPP. Pero en la mayoría de los casos no es lo establecido en este Código, sino su mala aplicación. Es importante saber que las cañerías de la justicia están tapadas y por lo tanto no sale justicia cuando uno trata de abrir el chorro. Cada fiscal del Ministerio Público tiene sobre su escritorio 2.000 casos de robos, violaciones, asesinatos y todos los delitos que puedas imaginar. Sin embargo, al año, cada fiscal puede procesar cerca de 80 casos, de manera que 1.920 casos se quedan sin solución rápida. Este ejemplo que es gravísimo, no es culpa del COPP. Otra veces, algunos jueces son comprados, algunas pruebas no son sólidas y por eso, algunos malandros salen a la calle.

Orientación Legal

■ **Riña Tumultuaria** La riña es una pelea o golpiza de todos contra todos, y nuestras leyes la considera un delito en los artículos 424 y siguientes del Código Penal. El artículo 427 tipifica como delito la Riña Tumultuaria, es decir, la lucha o pelea entre varias personas en la cual es imposible determinar con exactitud los actos y responsabilidades de cada uno de los participantes.

■ **En la Riña se castiga** a todos por igual. En la riña se sanciona con la misma pena a todos los participantes, aplicándose la pena que corresponda por la muerte o lesión personal causada. Se establece una atenuante de la pena para las personas que hayan participado pero no hayan agredido al herido. Por tanto, en este caso, aunque los demandados no hubiesen causado la muerte a Juan Sosa, por el hecho de haber participado en la riña son merecedores de un castigo privación de libertad que va de 1 a 3 años.

■ **Garantía del Debido Proceso** De acuerdo a la Constitución, el Estado se compromete a velar porque todo ciudadano goce de una justicia: gratuita, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin formalismos o reposiciones inútiles; y establece para todos los ciudadanos el derecho a gozar de las garantías constitucionales ante los tribunales.